



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
Universidad Libre de Colombia

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO FIJACIÓN ALIMENTOS

CUI

RAD No 2020 - 00111

DEMANDANTE: LUZ MERY LÓPEZ MORA

DEMANDADO: DEIMER ANTONIO CHÁVEZ CALLEJAS

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación, del señor **DEIMER ANTONIO CHÁVEZ CALLEJAS**, según poder que se adjunta; por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada ante usted, mediante apoderado, por la señora **LUZ MERY LÓPEZ MORA**, mediante apoderado judicial, para lo cual responderé en forma sistemática conforme con los acápites de la demanda.

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Conforme a la documentación aportada con la demanda, obrante al infolio, y presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual se acredita dicho matrimonio. No obstante lo anterior, se presentó ante el Juzgado 13 De Familia de esta ciudad, mediante radicado 2020 – 00335, demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio, entre las mismas partes.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Conforme a la documentación aportada con la demanda, obrante al infolio, y presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual se acredita el parentesco.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. El demandado no se ha sustraído sin justa causa de su obligación legal de alimentos, pues no cuenta con los recursos que han sido indicado por parte de la demandante, y dado que no hacen vida marital desde el mes de enero del año 2019, se intentó conciliar ante el Centro Zonal Engativá, conforme documento suscrito por la Dra Diana Mildred González Gómez, mediante acta de conciliación 114 del 21 de febrero de 2020, la cual está siendo conocida en estos momentos por parte del Juzgado 7 de Familia, bajo el radicado 110013110013 2020 00276 00, dado que las partes no llegaron a un acuerdo.

Adicionalmente con la medida cautelar innominada decretadas por el despacho de restricción de salida del país el señor **CHÁVEZ CALLEJAS**, no ha podido desempeñar sus funciones como guarda de seguridad, ya que le fue terminado el contrato de prestación de servicios manera unilateral desde el mes de febrero del año 2021, como guarda de seguridad. Sumado a lo anterior los gastos de manutención, arrendamiento, comunicaciones, recreación y pasajes aéreos son asumidos de manera unilateral por mi representado igualmente en moneda extranjera.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
Universidad Libre de Colombia

Por contera, la anterior situación a menoscabado no solo la situación económica del demandado, sino la de su núcleo familiar, pues la medida cautelar es ineficaz para la naturaleza del proceso, lo único que determino la misma fue que con su materialización el demandado perdiera la oportunidad de seguir laborando en el extranjero.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. Es una manifestación de la parte demandante que debe ser acreditada dentro del expediente.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Lo primero, en el entendido que no es un hecho, sino una afirmación de la parte demandante. Obra un documento que data del año 2018, que fue enviado a un banco a fin de sacar un crédito, pero no se ajusta a la realidad de las fechas desde las cuales se están exigiendo alimentos, lo anterior igualmente a lo expuesto al numeral tercero.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. Debe acreditarse tal situación por parte de la demandante, pues los ingresos no corresponden a lo manifestado, y dado que el demandado ha buscado conciliar tal situación, debe tenerse en cuenta que el demandado no tiene bienes de valor o bienes sujetos a registro que permitan inferir de manera razonable que este posee la solvencia económica que manifiesta la demandante.

PRETENSIONES

No siendo, pues, totalmente ciertos algunos de los hechos en que se fundamenta la demanda, por carecer de asidero fáctico y jurídico, y por ende, estando en imposibilidad de demostrarlos por quien aquí los pretende, me opongo a que se hagan las declaraciones y condenas que solicita la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO y FALTA DE SOLIDARIDAD DE LA CONYUGUE DEMANDANTE.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que el accionante pretende un cambio de condiciones en la regulación de los alimentos de los menores, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria, quiere hacer ver que el progenitor ha sido descuidado en sus obligaciones con los menores, aun a sabiendas que ésta, es quien está en busca de un provecho económico injustificado.

El derecho de exigir y la obligación de dar alimentos tienen su base en el principio de solidaridad social y familiar. La solidaridad desde esta perspectiva es un vínculo, un compromiso perdurable en el tiempo y en el espacio, por cuanto la solidaridad, es un principio, una norma y un derecho, con esencia ética, que endereza una relación horizontal de igualdad y que incorpora a cada sujeto en el cumplimiento de tareas colectivas internalizando el deber de ayuda y protección por el otro.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
Universidad Libre de Colombia

Y si se trata de la solidaridad familiar se justifica de conformidad con las reglas 42, 13 y 5 de la Carta, que un integrante de la familia exija a sus parientes más cercanos asistencia y protección cuando se hallen en peligro sus derechos fundamentales, se puede presentar en tres facetas, a saber, como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales o como un límite a los derechos propios.

FALTA DE CAPACIDAD DEL DEMANDADO, FRENTE A LAS DESBORDADAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito al señor juez decretar cualquier excepción que aparezca probada dentro del presente asunto a favor de la parte representada y que no haya sido invocada por el suscrito apoderado.

Sírvase declarar probadas la excepciones propuestas

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda conforme a la naturaleza del asunto, a la vecindad de las partes y la cuantía del asunto.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el indicado por el señor Juez.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

- Las obrantes en el expediente.
- Solicito se tenga como prueba trasladada la documental allegada como excepción previa, donde se adjunta el expediente obrante en el Juzgado 7 de Familia, bajo el radicado 110013110013 2020 00276 00.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
Universidad Libre de Colombia

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

- KARE LORENA PAYARES FRANCO, identificada con 1.032.422.013, domiciliada en la Carrera 13 A No 183 A - 50, Barrio San Antonio Norte, Celular 3003509319, payaresfrancokarelorena@gamil.com, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, a quien se podrá citar por intermedio mío.
- JUAN MANUEL MONCADA URBINA, identificado con 1.020.723.768, domiciliado en la Calle 188 A No 8 - 51, Barrio Tibabita, Celular 3112247549, juanmanuel.moncada@hotmail.com, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, a quien se podrá citar por intermedio mío.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

NOTIFICACIONES.

El demandante: En las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

El demandado: En las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

El suscrito apoderado: EL SUSCRITO APODERADO DEL DEMANDADO: En la Diagonal 182 No 20 - 91, Oficina 271 Zona D, CC Panamá, en Bogotá D. C. Teléfono 3187950149 – correo electrónico abogadogustavoortiz@hotmail.com. Conforme a lo preceptuado en el artículo 103 del C.G.P, le solicito enviarme las notificaciones vía correo electrónico o mensaje de datos, puesto que mi domicilio laboral es la ciudad de Bogotá.

Del señor juez, atentamente.

JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
T.P. 202.601 del C.S de la J
abogadogustavoortiz@hotmail.com